

**CONTRATACIONES BAJO EL REGIMEN DEL ARTICULO 9° DEL ANEXO DE LA LEY N° 25.164. REQUISITOS FORMALES.**

**La fecha a consignar en el contrato debe ser anterior o idéntica a la fecha destacada como fecha de inicio del contrato en el Anexo a la presente medida, en el caso contrario, por vía contractual se estaría reconociendo prestaciones de hecho anteriores a su suscripción.**

BUENOS AIRES, 19 de enero de 2009

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de decisión administrativa por cuyo artículo 1° se da por aprobada la contratación de Don ... para desempeñar funciones en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, equiparado al Nivel A - Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —en lo sucesivo SINAPA— instituido por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), por el período, dedicación y en las demás condiciones que se indican en la planilla que como ANEXO I integra el presente acto en curso, de acuerdo a las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y demás normas complementarias.

Y por su artículo 2° se especifica la correspondiente imputación presupuestaria.

A fs. 21, el Director General de Administración de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación informa respecto a la existencia de crédito suficiente para hacer frente al gasto comprometido por la contratación de impulso.

A fs. 10, 11/16 y 19, luce incorporado en autos el curriculum vitae y demás elementos de acreditación personal, laboral y académica del agente a contratar.

A fs. 20, obra la constancia expedida por el Registro Nacional de Reincidencia, organismo dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, respecto a que el sujeto en cuestión no registra antecedentes penales.

A fs. 17 y 18, lucen en copia los títulos de Abogado y de Procurador expedidos por la Universidad Nacional de Córdoba a nombre de ... .. Asimismo, de la cláusula PRIMERA del contrato que se acompaña y de su planilla ANEXO A de TERMINOS DE REFERENCIA surge que el CONTRATADO desempeñará funciones en carácter de Coordinador, equiparado al Nivel A del SINAPA.

A fs. 36, obra en autos el Certificado Médico de Aptitud para Ingreso a la Administración Pública Nacional correspondiente al causante, expedido por la autoridad competente.

A fs. 26, 33, y 34, de las actuaciones en trámite, el Director General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación procede a efectuar la certificación en orden al cumplimiento de los siguientes extremos legales: a)- que por la contratación de impulso no se suple ningún cargo o función eliminada según lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 25.164; b)- que la agente convocada se encuentra prestando funciones de forma real e ininterrumpida desde el 1° de noviembre de 2008: fecha consignada en el artículo ANEXO I de la medida en gestión como inicio de su período de contratación; y c)- que se ha procedido a practicar la correspondiente equiparación al Grado, conforme lo establecido por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 3/04 y su modificatoria Decisión Administrativa N° 1151/06.

A fs. 30, la Subsecretaría de Coordinación de la Presidencia de la Nación cumple en informar respecto al cumplimiento de la Resolución N° 48/02 de la ex-Subsecretaría de la Gestión Pública

en cuanto a que esta contratación no se supera el QUINCE POR CIENTO (15%) de la planta asignada al organismo.

Por otra parte, se destaca que la retribución contemplada en la grilla salarial en vigencia para el Nivel y Grado escalafonario en que ha sido emplazado la causante supera los \$ 3.100 mensuales.

A fs. 39, la Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, destaca, en lo pertinente, que la fecha de suscripción del contrato (03/11/08) es posterior a su entrada en vigencia (01/11/08) y que en el ANEXO I a la medida debe consignarse el nombre completo de la persona a contratar, conforme surge de la copia de su documento nacional de identidad que acompaña a fs. 10 de estas actuaciones.

A su turno, su similar de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica se expresa en igual sentido a su preopinante, estimando que en el caso debe intervenir esta Secretaría de Gabinete y Gestión Pública. (v. fs. 40/41).

II.1. En primer orden, respecto a la observación formulada por nuestra preopinante Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación en su intervención de fs. 39 en orden a que la fecha de suscripción del contrato (03/11/08) es posterior a su entrada en vigencia (01/11/08), se señala que esta última resulta correcta, toda vez que la suscripción del contrato se produjo el primer día hábil del mes correspondiente al inicio del período de la contratación en cuestión.

2. Ahora bien, por otra parte es dable señalar que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 3/04, es el Titular de la Unidad de Recursos Humanos de jerarquía no inferior a Director o cuando no fuera éste el caso, la autoridad superior responsable del servicio administrativo financiero de la jurisdicción u organismo descentralizado, el responsable de determinar la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante. Dicho extremo se encuentra debidamente cumplido a fs. 33 de las actuaciones en trámite.

3. Asimismo, el acto en gestión, por el que se aprueba un contrato de locación de servicios profesionales, en el que el monto pactado en contraprestación es superior a los \$ 3.100 mensuales, podrá ser aprobado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, en virtud de sus facultades constitucionales, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y su modificatorio Decreto N° 149/07.

III. Por todo lo expuesto, en lo que atañe a la competencia de esta dependencia no se formulan observaciones.

#### **SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA**

**PRODESPA JGM N° 49/2009 – SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 131/09**